



Exp.:4635/2021

## INFORME DE TESORERÍA

### BENEFICIOS FISCALES

---

El impacto súbito y generalizado de la pandemia del coronavirus, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en marzo de 2020 y las medidas de suspensión de las actividades que se adoptaron para contenerla en la mayoría de los países, está ocasionando una drástica contracción de la economía mundial.

Los efectos están siendo particularmente profundos en los países más afectados por la pandemia y en aquellos que dependen en gran medida del comercio internacional, el turismo, las exportaciones de productos básicos y el financiamiento externo. Si bien la magnitud de las perturbaciones varía en función de la región, todos los países se están viendo afectados.

Señala el Fondo Monetario Internacional (FMI) en su último informe de Perspectivas de la Economía Mundial (WEO, octubre de 2020), que la crisis económica causada por la pandemia de COVID-19 ha sido muy diferente de las recesiones pasadas. En la crisis actual las actividades económicas que se han visto más afectadas son las del sector servicios, como comercio, hostelería, artes y esparcimiento, que dependen de las interacciones personales.

Canarias se encuentra entre las Comunidades Autónomas más perjudicadas. La crisis del coronavirus ha provocado en Europa una limitación de los movimientos entre países; la predisposición a viajar de los turistas se ha visto reducida sustancialmente, lo que provocó un fuerte impacto en la economía canaria, tan dependiente del turismo internacional.

A efectos de poder acelerar la recuperación económica, se han puesto en marcha, una serie de beneficios fiscales por parte de las administraciones públicas.

El artículo 7.2 letra h) de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria, modificado por la disposición final 2.1 de la Ley 3/2016, de 29 de de la siguiente manera:

“(…)

*se modifica el artículo 7 apartado 2 letra h), añadiendo un nuevo apartado h’) de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria, quedando ambos subapartados con la siguiente redacción:*

*h) Colaborar con la consejería competente en materia tributaria en el ejercicio por esta de las funciones que le corresponden en esta materia.*

*h’) Elaborar las estimaciones de ingresos tributarios y de beneficios fiscales en el marco de la elaboración de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*(…)”.*

El artículo 39.2.k) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria establece:

*“Artículo 39. Remisión al Parlamento.*

*(…)*

*2. Al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se acompañará la siguiente documentación complementaria:*





(...)

k) Una memoria de los beneficios fiscales y de las previsiones de los recursos de naturaleza tributaria establecidos en la Ley del Régimen Económico y Fiscal de Canarias”.

En base a los antecedentes expuestos, se **INFORMA:**

Que el Cabildo Insular de El Hierro, no tiene medidas de reducción de los beneficios fiscales.

**La Tesorera accidental**  
(firmado electrónicamente)

